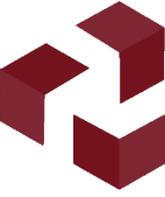




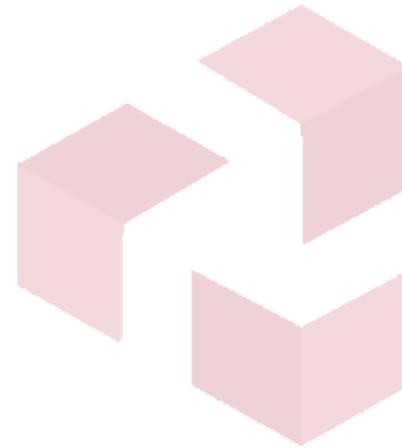
 Ricardo  
Sabogal  
& Cía.

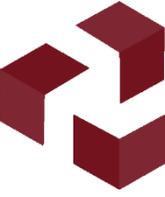
The logo consists of a stylized, three-dimensional red geometric shape on the left, composed of several interconnected rectangular blocks that form a cube-like structure. To the right of this symbol, the company name 'Ricardo Sabogal & Cía.' is written in a dark red, serif font. 'Ricardo' is on the top line, 'Sabogal' is on the second line, and '& Cía.' is on the third line, positioned to the right of the end of 'Sabogal'.



# Normatividad expedida como consecuencia de la Pandemia Covid-19

1. Aspectos constitucionales preliminares.
2. Decreto Estado de Emergencia Económica.
3. Reglamentación Gubernamental y territorial:
  - ❖ Ministerio de Industria y Comercio
  - ❖ Ministerio del Interior
  - ❖ Ministerio de Justicia
  - ❖ Ministerio de Vivienda, Transporte y Trabajo
  - ❖ Otras disposiciones
  - ❖ Ministerio de Hacienda y DIAN
  - ❖ Nuevo impuesto solidario
  - ❖ Alcaldía de Bogotá D. C.
  - ❖ Impuestos territoriales
  - ❖ Otras novedades tributarias
4. Otras novedades tributarias.





# Reglamentación Gubernamental.

## Aspectos constitucionales preliminares

¿Qué es un Estado de excepción?



Son facultades del poder ejecutivo (Gobierno Central) que permiten concentrar en dicha rama el ejercicio de la función legislativa sin la intervención obligatoria del legislador (Congreso) (Art. 212 al 215 de la Const, P.)

Tipos de estados de excepción



i) Estado de guerra, ii) Estado de conmoción interna y iii) Estado de Emergencia económica.

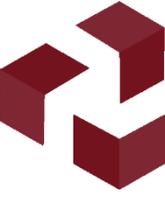
¿Cuanto tiempo dura el Estado de emergencia?



No puede exceder de 30 días (los Estados de emergencia sumados no pueden exceder de 90 días en el año calendario)



Según el párrafo del artículo 47 de la Ley 137 de 1994 durante el Estado de Emergencia el Gobierno **podrá establecer nuevos tributos** o modificar los existentes. Dichas medidas **dejarán de regir al término de la siguiente vigencia fiscal.**



# Reglamentación Gubernamental.

## Decreto Estado de Emergencia



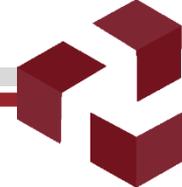
- Declaración oficial Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.
- Inicialmente, esta declaratoria tenía una vigencia de 30 días calendario.
- La declaratoria de este nuevo Estado implica que el Gobierno estará facultado para expedir normas con rango de ley (Decretos legislativos).

- Declaración de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.
- Esta emergencia se declaró **hasta el 30 de mayo de 2020**.
- Se contemplan medidas de aislamiento preventivo, suspensión de eventos y teletrabajo, entre otros.



# Reglamentación Gubernamental.

## Ministerio de Industria y Comercio



**Decreto 398 de  
2020**



La reunión ordinaria presencial de juntas de accionistas, asambleas generales o juntas directivas podrán realizarse de forma virtual.

**Decreto 410 de  
2020**



Arancel del 0% para las importaciones de nación más favorecida (los países no pueden normalmente establecer discriminaciones entre sus diversos interlocutores comerciales) de ciertos productos necesarios para atender la emergencia sanitaria por un periodo de seis meses.

**Decreto 434 de  
2020**



Extensión plazo renovación matrícula mercantil. Hasta el 3 de julio de 2020, y nuevo término para la realización de las Asambleas Ordinarias correspondientes al ejercicio del año 2019. Estas podrán llevarse a cabo dentro del mes siguiente a la finalización de la emergencia sanitaria.

**Decreto 507 de  
2020**



- Obligación, para los Ministerios de Salud, Comercio, y Agricultura, de fijar los listados de productos de primera necesidad.
- Obligación del DANE de publicar cada cinco días el promedio de precios de los productos de primera necesidad.

# Reglamentación Gubernamental.

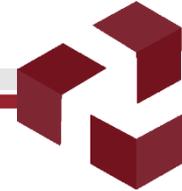
## Ministerio de Industria y Comercio

### Decreto 560 de 2020



Introduce nuevas medidas transitorias con el fin de robustecer los procesos de insolvencia empresarial e impedir la generación de graves afectaciones a las compañías nacionales

Medidas legales	Medidas tributarias	Suspensiones
a. El nuevo régimen establecido por este decreto estará disponible hasta el 2022.	a. Respecto a las empresas afectadas por el Covid – 19 y en procesos de reorganización, la DIAN podrá rebajar sanciones, intereses y capital.	Por 24 meses: el supuesto denominado incapacidad de pago inminente (Art. 9 de la Ley 1116 de 2006), los artículos 37 y 38 de la Ley 1116 de 2006, la causal de disolución de perdidas (Art. 457 del Código de Comercio y Art. 35 de la Ley 1258 de 2008);  Hasta el 31 de diciembre de 2020 la obligación establecida en el numeral 5 del artículo 19 del Código de Comercio.
b. Nuevos mecanismos de alivio financiero reactivación empresarial y aportes de capital por parte de acreedores como: i) Capitalización por parte de acreedores, ii) Procedimiento simplificado para la recuperación de empresas, y iii) Facultad de las Cámaras de Comercio para la solución de controversias).	b. No retención ni autorretención en el impuestos obre la renta para empresas admitidas o que hubieran celebrado acuerdos de reorganización.  c. En IVA, y hasta el 31 de diciembre de 2020, dichas empresas estarán sometidas a una retención del 50%.	
c. Intervención de la Cámara de Comercio en nuevos procesos para evitar la liquidación de Compañías.	d. Por el año 2020 estas empresas no estarán sometidas a renta presuntiva	



### Decreto 593 de 2020

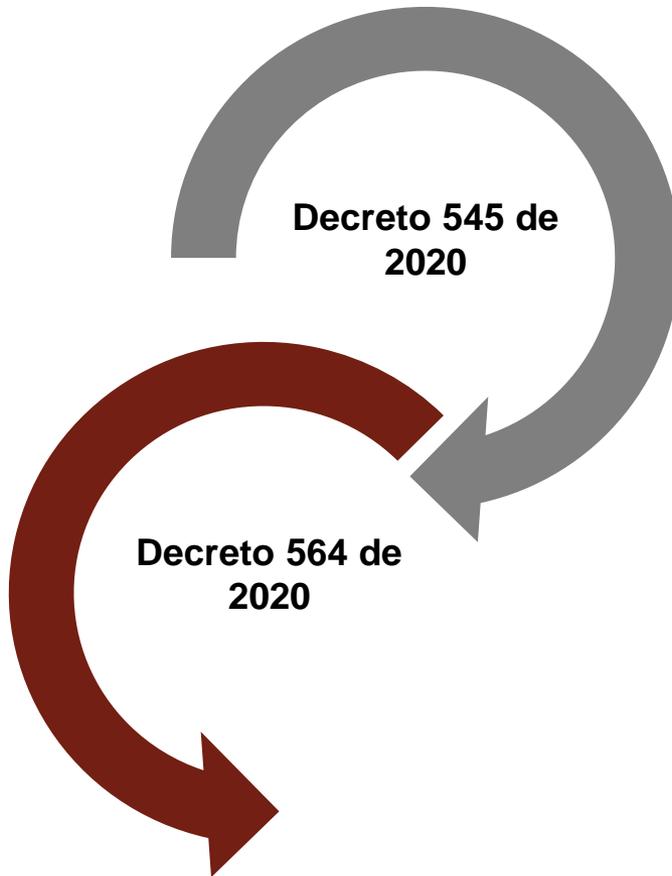


- 1) Extensión aislamiento preventivo obligatorio desde el 27 de abril y hasta el 11 de mayo de 2020.
- 2) Circulación de personas en determinadas circunstancias especiales (*v.gr.* servicios de salud, compra de alimentos, cuidado de niños o adultos mayores, entre otros).
- 3) El transporte doméstico por vía aérea continuará suspendido hasta el 11 de mayo de 2020.
- 4) El consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio continuará suspendido hasta el 11 de mayo de 2020.



# Reglamentación Gubernamental.

## Ministerio de Justicia

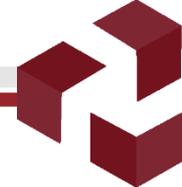


Suspensión insinuación notarial de las donaciones cuyo valor exceda la suma de 50 SMLMV, siempre y cuando dicha donación este destinada a superar o mitigar la crisis ocasionada por la Emergencia Sanitaria.

Suspensión términos de prescripción y caducidad para ejercer derechos, acciones, medios de control o presentar demandas ante la Rama Judicial o ante los Tribunales Arbitrales, desde el 16 de marzo de 2020 hasta que el Consejo Superior de la Judicatura determine su reanudación.

# Reglamentación Gubernamental.

## Ministerios Vivienda, Transporte y Trabajo



Entidad	Acto Administrativo	Tema	Medidas aplicadas
Ministerio de Vivienda	Decreto 528 de 2020	Posibilidad de pago diferido de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Diferimiento hasta por 36 meses cargo fijo y consumo no subsidiado. Aplica para usuarios de estratos 1 y 2.</li> </ul>
	Decreto 579 de 2020	Normas aplicables para contratos de arrendamiento.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Prohibición desalojo.</li> <li>Aplazamiento reajuste anual de los cánones.</li> <li>Las partes deben suscribir un acuerdo de pago</li> <li>Esta norma no aplica para contratos de leasing habitacional o arrendamiento financiero.</li> </ul>
	Decreto 580 de 2020	Nuevas facultades de entidades territoriales.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Estos entes podrán asumir el costo de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado de los usuarios.</li> </ul>
Ministerio de Transporte	Decreto 569 de 2020	Suspensión cobro de peajes	<ul style="list-style-type: none"> <li>Durante el término de vigencia de la medida de aislamiento preventivo se suspende el cobro de peajes en el territorio nacional.</li> </ul>
	Decreto 575 de 2020	Beneficios fiscales nuevas para nuevas inversiones en el sector aeronáutico	<ul style="list-style-type: none"> <li>Tarifa de renta del 27%</li> <li>Depreciación acelerada.</li> <li>No sujeción renta presuntiva ni impuesto a los dividendos.</li> <li>No sujeción al impuesto al patrimonio.</li> </ul>
Ministerio del Trabajo	Res. 784 de 2020	Suspensiones administrativas	<ul style="list-style-type: none"> <li>Suspensión términos procesales, visitas de inspección. Audiencias de conciliación y expedición de certificados del Grupo Interno de Trabajo.</li> </ul>
	Res. 853 de 2020	Beneficios trabajadores cesantes	<ul style="list-style-type: none"> <li>Aportes al SGSS sobre 1 salario mínimo mensual.</li> <li>Cuota monetaria del subsidio familiar.</li> <li>Transferencia económica de 2 salarios mínimos mensuales.</li> </ul>
	Decreto 558 de 2020	Cotizaciones al sistema general de pensiones	<ul style="list-style-type: none"> <li>Por los meses de mayo y junio se pagará como aporte el 3% de la cotización.</li> </ul>

# Reglamentación Gubernamental.

## Ministerio del Trabajo – Aportes a pensiones



### Decreto 558 de 2020

- Se modifica la tarifa base de cotización a pensiones: Para los períodos de abril y mayo, los empleadores y trabajadores independientes podrán pagar como aporte el 3% de cotización al Sistema General de Pensiones. Este pago tendría como fin cubrir el costo del seguro previsional del Régimen de Ahorro Individual y Prima Media.
- La anterior cotización será cubierta así: el 25% por el trabajador y el 75% por el empleador. En el caso de los trabajadores independientes, estos deberán pagar el 100% del valor de la cotización.
- Finalmente, se contempla un mecanismo especial de pago, al cual podrán acceder las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, con el fin de proteger a los pensionados bajo la modalidad de retiro programado de una posible descapitalización de las cuentas individuales de ahorro pensional.

# Reglamentación Gubernamental.

## Otras Disposiciones



**SIC**

### **Circular Externa 003 y Res. 12169 de 2020**

- Se Extendió el plazo de actualización de la información contenida en el Registro Nacional de Bases de Datos (RNBD).
- El nuevo plazo iría hasta el próximo 3 de julio de 2020.
- Suspensión términos desde el 1 de abril de 2020 hasta la vigencia del Estado de Emergencia Sanitaria.



**Ministerio  
Trabajo**

### **Concepto 000876 de 2020**

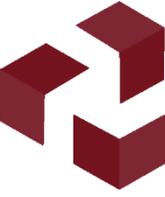
- La emergencia económica no se puede catalogar como un caso de fuerza mayor.
- En consecuencia, para la suspensión de contratos de trabajo se debe solicitar autorización de este Ministerio.
- Incluso con los contratos suspendidos el empleador debe seguir realizando los aportes a seguridad social.



**Ministerio  
Justicia**

### **Decreto 491 de 2020**

- Ampliación de los términos de respuesta del derecho de petición/ 30 días por regla general.
- Obligación de referir dirección electrónica para notificaciones.
- Suspensión de términos en actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta el 1 día hábil siguiente a la superación del estado de emergencia.



# Reglamentación Gubernamental.

## Otras Disposiciones

### Consejo Superior de la Judicatura

Se extienden los plazos de suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, **desde el 27 de abril y hasta el 10 de mayo 2020**. Excepciones: tutelas, habeas corpus, entre otros (Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020).

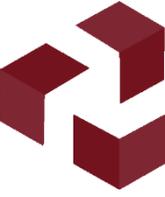
### UGPP

Suspensión de términos en procesos y actuaciones parafiscales (v.gr. administrativos, sancionatorios y cobro de contribuciones parafiscales). **Hasta vigencia de la emergencia económica** (Resolución 385 de 2020)

### Superintendencia de Sociedades

Ampliación términos para presentar estados financieros. Nuevas fechas (según últimos dígitos NIT) **desde el 14 de mayo y hasta el 28 de mayo**. (Circular Externa 007 de 2020).

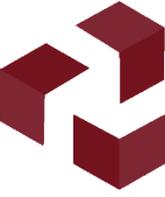
- **Superintendencia de Sociedades:** i) Se reanudan los términos de procesos jurisdiccionales y actuaciones administrativas desde el primero de abril de 2020, ii) Todas las diligencias y audiencias se realizarán de manera virtual, y iii) suspensión términos para la presentación de acuerdos de reorganización hasta la duración de la cuarentena decretada por el Gobierno (Resolución 100001101 del 31 de marzo de 2020).
- **Registraduría Nacional del Estado Civil:** Extensión hasta el 27 de abril de la suspensión de la atención presencial en todas las sedes del país (Circular 39 de 2020)



# Reglamentación Gubernamental.

## Ministerio de Hacienda – Nuevos Decretos

Decreto	Medidas
<b>401 de 2020</b> <b>(*Explicado al detalle siguientes slides)</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Extensión de plazos declaración de renta contribuyentes del sector de transporte aéreo, turismo y entretenimiento (entre el 31 de julio y el 31 de agosto de 2020).</li><li>▪ Extensión empresas de transporte aéreo, hoteles y teatros de la declaración de IVA del bimestre marzo - abril. (hasta el 30 de junio de 2020).</li><li>▪ Plazos de anticipos bimestrales SIMPLE</li><li>▪ Plazo de normalización hasta el 25 de septiembre de 2020</li></ul>
<b>435 de 2020</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Extensión plazos declaración impuesto nacional al consumo para responsables que desarrollen actividades de comidas y bebidas alcohólicas (hasta el 30 de junio de 2020)</li></ul>
<b>438 de 2020</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Exención IVA por 30 días calendario de bienes necesarios para la atención de la emergencia económica (v.gr. Ventiladores, nebulizadores, monitores médicos, etc.)</li><li>▪ Extensión plazo actualización RUT contribuyentes del régimen tributario especial. Hasta el 30 de junio de 2020.</li></ul>
<b>520 de 2020</b> <b>(*Explicado)</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Nueva extensión plazos presentación declaración de renta y activos en el exterior: Grandes contribuyentes: entre el 09 y 24 de junio de 2020. Personas jurídicas: entre el 01 de junio y el 01 de julio de 2020.</li></ul>
<b>530 de 2020</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Exención transitoria GMF e IVA para las donaciones de ESAL para atención de familias vulnerables por la emergencia económica,</li></ul>
<b>535 y 540 de 2020</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Autorización procedimiento abreviado de devolución automática de saldos a favor renta e IVA (en 15 días se devolverían estos saldos) (Explicación al detalle siguiente slide)</li><li>▪ Por 4 meses, los servicios de conexión y acceso a voz e internet móviles que no superen dos (2) Unidades de Valor Tributario, estarán exentos de IVA.</li></ul>
<b>551 de 2020</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Se extiende la exención de IVA sobre bienes necesarios para la atención médica de la emergencia económica. (Hasta el 30 de mayo de 2020)</li></ul>
<b>568 de 2020</b> <b>(*Explicado)</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Se crea el impuesto solidario (aplicable a funcionarios públicos y pensionados con salarios o pensiones iguales o superiores a \$10.000.000). Tarifa: alícuotas progresivas del 15% y hasta el 20% dependiendo del valor del salario, honorario o mesada pensional pagada</li></ul>



# Reglamentación Gubernamental.

## DIAN – Nuevos plazos y suspensiones



### **Resolución 023 de 2020 – Extensión plazo conciliación fiscal:**

La DIAN amplió el plazo para la presentación del reporte de conciliación fiscal del periodo gravable 2019, para personas naturales consideradas como Grandes Contribuyentes. El plazo máximo es el 9 de agosto de 2020.



### **Resolución 0030 de 2020 – Suspensión términos actuaciones:**

La DIAN estableció que la suspensión de términos de todas las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se mantendrá mientras permanezca la situación de emergencia sanitaria. Por lo tanto, los términos de prescripción, caducidad o firmeza no correrán. La suspensión de términos no incluye el cumplimiento de las obligaciones tributarias.



### **Concepto 100208221-411 – Nuevos términos presentación declaraciones:**

Explicación nuevos plazos para el pago y presentación de la declaración de renta en el caso de los Grandes Contribuyentes y las Personas jurídicas:

- |   |  |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"><li>▪ Para lo Grandes Contribuyentes el pago de la segunda cuota corresponderá al 45% del valor del saldo a pagar del año gravable 2018.</li><li>▪ Cuando en el año gravable 2018 no hubo saldo a pagar, la segunda cuota del impuesto sobre la renta de los Grandes Contribuyentes para el año gravable 2019 será 0.</li></ul> | <ul style="list-style-type: none"><li>▪ Para las Personas Jurídicas el pago de la primera cuota corresponderá al 50% del valor del saldo a pagar del año gravable 2018.</li><li>▪ Cuando en el año gravable 2018 las Personas Jurídicas no tuvieron saldo a pagar o no estuvieron obligados a pagar la primera cuota del impuesto sobre la renta, el valor de esta cuota para el año gravable 2019 será 0.</li></ul> |
|---|--|



### **Circular Externa No. 000003 del 14 de abril 2020 – Nuevas facilidades de pago:**

La DIAN informa que los contribuyentes deudores que tengan facilidades de pago declaradas incumplidas, podrán solicitar una nueva facilidad de pago, siempre y cuando la garantía que se ofrezca sea la misma o mejor a la prometida en la primera facilidad



## Reglamentación Gubernamental.

### Ministerio de Hacienda – Otros plazos

#### Escenarios aplicación extensión de plazos Decreto 520 de 2020.

- ❖ **Escenario A:** Los Grandes Contribuyentes y personas jurídicas generaron saldo a pagar en sus declaraciones de renta de 2018. En este escenario el pago de la 2ª y 1ª cuota respectivamente corresponderá al 45% y 50% del saldo a pagar de 2018; con dicho pago se prorrogará el plazo de presentación de la declaración.
- ❖ **Escenario B:** Los Grandes contribuyentes y Personas jurídicas no generaron saldo a pagar en sus declaraciones de 2018. En este caso la 2ª y 1ª cuota respectivamente será de 0, y además se prorrogará el plazo de presentación de la declaración.
- ❖ **Escenario C:** Los Grandes contribuyentes y Personas jurídicas generaron saldo a pagar en sus declaraciones de 2018, pero al momento del pago de la 2ª o 1ª cuota están seguros que en la declaración de 2019 no se generará ningún valor a pagar. En este caso, se deberá presentar la declaración anticipadamente con el fin de evitar pagar el anticipo. Sin embargo, esto tendría como consecuencia negativa que se renunciaría a la prórroga en el plazo de presentación de la declaración y además se deberá presentar el reporte de conciliación fiscal (salvo las personas naturales que sean grandes contribuyentes).

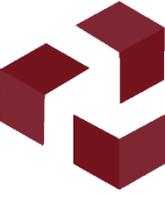


## Reglamentación Gubernamental.

### Ministerio de Hacienda – Otros plazos

#### Escenarios aplicación extensión de plazos Decreto 520 de 2020.

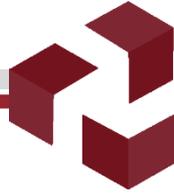
- ❖ **Escenario D:** Los Grandes Contribuyentes y personas jurídicas generaron un saldo a pagar en su declaración de renta 2019, el cual es menor al saldo a pagar que se liquidó en la declaración del 2018. En este caso, también se deberá presentar declaración anticipadamente con el fin de evitar pagar el anticipo, pero se renunciaría a la prórroga en el plazo de presentación de la declaración y se deberá enviar reporte de conciliación (salvo personas naturales que sean grandes contribuyentes).



# Reglamentación Gubernamental.

## Ministerio de Hacienda – Plazos Anticipos SIMPLE

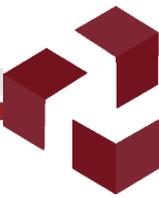
- ❖ **Enero-Febrero:** Del 5 de mayo al 18 de mayo de 2020.
- ❖ **Marzo-Abril:** Del 9 de junio al 24 de junio de 2020.
- ❖ **Mayo-Junio:** Del 7 de julio al 21 de julio de 2020.
- ❖ **Julio-Agosto:** Del 8 de septiembre al 21 de septiembre de 2020.
- ❖ **Septiembre-Octubre:** Del 10 de noviembre al 24 de noviembre de 2020.
- ❖ **Noviembre-Diciembre:** Del 13 de enero al 26 de enero de 2021.



## Reglamentación Gubernamental.

### Ministerio de Hacienda – Plazos IVA e Impuesto Consumo

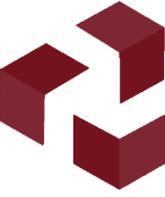
Impuesto	Período	Sujetos a los que les aplica	Nuevo plazo pago y declaración
IVA	Bimestre (Mar -Abr) Cuatrimestre (Ene - Abr)	Bares, restaurantes, agencias de viaje y operadores turísticos.	Hasta el 30 de junio de 2020
	Bimestre (Mar -Abr) Cuatrimestre (Ene - Abr)	Empresas transporte aéreo de pasajeros, hoteles, actividades teatrales y de espectáculos.	Hasta el 30 de junio de 2020
Impuesto al consumo	Bimestre (Mar -Abr)	Bares y restaurantes.	Hasta el 30 de junio de 2020



# Reglamentación Gubernamental.

## Ministerio de Hacienda – Otros plazos

Obligación	Período	Sujetos a los que les aplica	Nuevo plazo pago y declaración
<b>Declaración de normalización</b>	2019	Contribuyentes que normalicen activos omitidos o pasivos inexistentes	Hasta el 25 de septiembre de 2020
<b>Reporte de conciliación fiscal</b>	2019	Personas naturales que sean Grandes Contribuyentes	Hasta el 09 de agosto de 2020
<b>Obras por impuestos</b>	2019	Personas jurídicas y grandes contribuyentes	Hasta el 29 de mayo de 2020
<b>Activos en el exterior</b>	2020	Todos los contribuyentes con activos en el exterior cuyo valor exceda de 2.000 UVT	Hasta el 25 de septiembre de 2020
<b>Declaración del Impuesto al patrimonio</b>	2019	Contribuyentes Art. 292-2 E.T.	1 cuota: entre el 12 al 26 de mayo de 2020. 2 cuota y declaración: entre el 28 al 9 de octubre de 2020.
<b>Información exógena</b>	2019	Grandes contribuyentes	Entre el 15 al 29 de mayo
		Personas jurídicas y naturales	Entre el 01 de junio al 01 de julio.



# Reglamentación Gubernamental.

## Ministerio de Hacienda – Saldos a favor

**Decreto 535 de 2020**



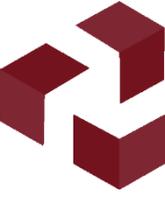
Procedimiento abreviado para la devolución automática de saldos a favor en el impuesto sobre la renta e IVA.

Inicialmente aplicará para los contribuyentes o responsables de dichos impuestos que no sean calificados de riesgo alto en materia tributaria.

Consistirá en la autorización de la devolución y/o compensación de los respectivos saldos a favor dentro de los 15 días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.

Para los contribuyentes calificados como de riesgo alto en materia tributaria, la DIAN podrá optar por: **i)** suspender el proceso y términos de la devolución y/o compensación, cuando sea viable identificar un riesgo de fraude fiscal, o bien, **ii)** en los demás casos, autorizar la devolución o compensación automática del respectivo saldo a favor.

- ❖ No aplicarían los requisitos señalados en el Parágrafo 5 del Artículo 855 del Estatuto Tributario, esto es: i) que más del 85% de los proveedores sean facturadores electrónicos y ii) que no presenten un riesgo alto para la DIAN.
- ❖ Hasta la permanencia de la emergencia no es necesario enviar la relación de costos, gastos y deducciones.



## Reglamentación Gubernamental.

### Dirección de Impuestos y Aduanas - Saldos a favor

- La relación de costos, gastos y deducciones que se debe enviar con ocasión de las solicitudes de devolución o compensación de saldos a favor podrá remitirse dentro de los 30 días calendario posteriores al levantamiento de la Emergencia Sanitaria (Circular Externa 006 de 2020).
- Circular Externa 013 de 2020: Se define el concepto de “*Alto riesgo*” que aplicaría para las solicitudes de devolución o compensación que cumplan con alguno de los siguientes requisitos:

1. Solicitudes de saldos a favor en renta con arrastres por más de 3 períodos y que tengan admisorio previo sin subsanar.

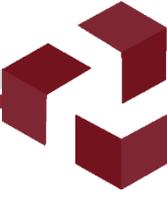
2. Solicitudes de IVA con arrastres superiores a 12 períodos.

3. Solicitudes de devolución del impuesto sobre la renta en las que se evidencien autorretenciones ineficaces.

4. Contribuyentes que como consecuencia de procesos de investigación previa hubiesen corregido las declaraciones objeto de devolución.

5. Contribuyentes que respecto al mismo impuesto objeto de devolución se les hubiera suspendido el trámite (Art. 857-1 del Estatuto Tributario)

6. Contribuyentes del impuesto sobre la renta que incluyan dentro de sus deducciones, erogaciones a paraísos fiscales.



## **Reglamentación Gubernamental.**

### **Ministerio de Hacienda – Saldos a favor**

**¿Qué pasa con los contribuyentes cuyas devoluciones, por indicios de inexactitud, fueron enviadas a los grupos de investigación previa de fiscalización de la DIAN, pero que aunque ya corrigieron dichas inexactitudes sus expedientes continúan en fiscalización?**

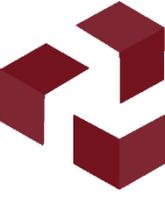
El Decreto 535 no se refirió a la situación particular de estos contribuyentes para continuar con el proceso de devolución o terminación. La DIAN debería aclarar esta situación.

**¿Existiría alguna violación al derecho al debido proceso de los contribuyentes calificados de “alto riesgo” por la DIAN puesto que estas personas no podrían controvertir dicha calificación?**

Efectivamente, si bien la DIAN por medio de la Circular 13 de 2020 estableció algunos eventos de calificación de “alto riesgo”, lo cierto es que el Contribuyente no conocería los cruces de información entre entidades que originaron dicha calificación ni tampoco podrían controvertir a la misma.

**¿Sería exigible el requisito del anexo de costos y gastos del período objeto de devolución?**

Esta inquietud se plantea puesto que este requisito fue creado por el reglamento aplicable al régimen de devolución automática previsto por la Ley 1943 de 2018. Sin embargo, como dicha norma fue declarada inexecutable, a partir del 2020 debería entenderse que todas sus normas reglamentarias sufrieron decaimiento y en consecuencia no resultaría exigible este requisito.



## Reglamentación Gubernamental. Nuevo impuesto solidario

- **Hecho generador:** corresponde al pago o abono en cuenta mensual de salarios, honorarios, mesadas pensionales, cuyo valor sea igual o superior a \$10.000.000.
  - **Sujetos pasivos:** servidores públicos y personas naturales vinculadas mediante contrato de prestación de servicios con entidades públicas o pensionados con salarios, honorarios o mesadas iguales o superiores a \$10.000.000.
  - **Base gravable:** estará integrada por el valor de los pagos o abonos de honorarios, salarios y mesadas pensionales cuyo valor sea igual o superior a \$10.000.000. En todo caso, el primer \$1.800.000 de dichos pagos no integrará la base gravable de este impuesto.
  - **Tarifas:** se establecen alícuotas progresivas (desde el 15% y hasta el 20%), las cuales se aplicarían dependiente del valor del salario pagado o abonado.
- ¡En valor pagado por el nuevo impuesto o aporte solidario podrá ser tratado como un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional! (Concepto 100208221-469 de 2020)



# Reglamentación a nivel descentralizado.

## Alcaldía de Bogotá D.C.

**Res. 177 de 2020**

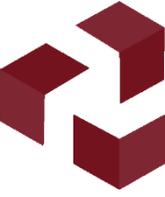
**Direcciones Distritales de impuestos y cobro:** Suspensión términos de procesos ante estas dependencias desde el 20 de marzo y hasta el 4 de mayo de 2020 (no aplica en causación de intereses, obligaciones no tributarias, ni liquidación de sanciones y corrección de declaraciones).

**Decreto 106 de 2020**

Se establecen nuevos lineamientos para la continuación del aislamiento preventivo obligatorio, el cual se extiende hasta el 27 de abril de 2020. En particular nuevo pico y placa género. (pendiente expedición nuevo decreto con la extensión del plazo hasta el 11 de mayo)

**Res. 2823 y 2824 de 2020**

Se suspenden las etapas de cobro ordinario y persuasivo de todos los acuerdos de valorización hasta el 30 de mayo de 2020. Así mismo, según lo indicado por el IDU, en comunicados de prensa, el cobro de esta contribución también continua suspendida hasta el 30 de mayo de 2020.



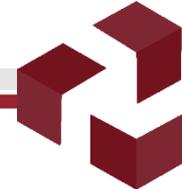
# Reglamentación a nivel descentralizado.

## Impuestos Territoriales

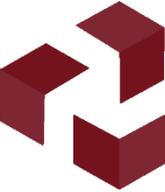
Impuesto	Municipio	Nuevo plazo pago y declaración	Fuente normativa
Predial (Bogotá)	Bogotá	Con descuento (10%): 5 de junio de 2020.	Decreto 93 de 2020
		Plazo de pago máximo: 26 de junio de 2020	
		Cuatro cuotas entre el 12 de junio y el 11 de diciembre de 2020.	
Impuesto de vehículos	Bogotá	Con descuento (10%): 3 de julio de 2020.	
		Plazo de pago máximo: 24 de julio de 2020	
Impuesto de industria y comercio (ICA)	Bucaramanga	Hasta el 30 de abril de 2020.	Res. 1101 de 2020
	Cali	Desde el 20 de abril hasta el 1 de junio de 2020	Res. 4131.040.21.0045 de 2020
	Medellín	Desde el 15 hasta el 29 de mayo de 2020	Res. 2020031748418 de 2020
	Itagüí	Desde el 15 hasta el 29 de mayo de 2020	Decreto 425 de 2020
	San Gil	Desde el 24 de abril hasta el 29 de mayo de 2020	Decreto 100-080-2020

# Reglamentación a nivel descentralizado.

## Impuestos Territoriales



Impuesto	Municipio	Nuevo plazo pago y/o declaración	Fuente normativa
<b>Predial (residencial)</b>	Barranquilla	10% hasta el 31 de julio de 2020, y 5% hasta el 30 de septiembre de 2020 (Estratos 1 y 2). 10% hasta 31 de mayo de 2020, 5% hasta 30 de junio de 2020, y sin descuento hasta 31 de julio de 2020 (Estratos 3,4,5 y 6)	Decreto 0404 de 2020 y Decreto 0393 de 2020
<b>Predial</b>		12% hasta el 30 de junio de 2020 5% hasta el 31 de agosto de 2020	Decreto 0370 de 2020
<b>Industria y Comercio (ICA)</b>	Neiva	Pago entre el 19 de junio y el 18 de septiembre según último dígito del NIT o Cédula. La fecha máxima para la declaración serán el 19 de junio, 06 de julio y 17 de julio de 2020 según el último dígito del NIT o Cédula.	Resolución 0358 de 2020
<b>Predial</b>		Con descuento del 15% hasta el 30 de abril de 2020	
<b>Industria y Comercio (ICA)</b>	Armenia	Con descuento del 15% hasta el 30 de abril de 2020. Declaración y pago primera cuota entre el 24 de abril y el 30 de abril de 2020 según el último dígito del NIT. Pago cuotas restantes (5) entre el 15 de mayo y 18 de septiembre de 2020.	Decreto 137 de 2020



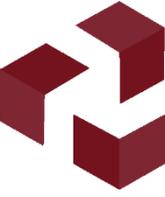
---

**Otras novedades tributarias.**  
Fuerza mayor

**¿La causal de fuerza mayor puede alegarse para soportar el incumplimiento de obligaciones fiscales en el marco de la emergencia económica decretada por el Covid - 19?**

# Otras novedades tributarias.

## Beneficiario efectivo

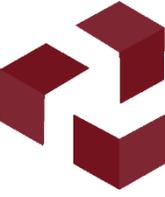


**Parágrafo 4 del  
Artículo  
23-1 del Estatuto  
Tributario**

**Definición:** toda persona natural que en último término posea, controle o se beneficie directa o indirectamente de una persona jurídica o estructura sin personería jurídica.

Se entiende que una persona natural es beneficiario efectivo, final o real, cuando cumpla con cualquiera de las siguientes condiciones:

- Poseer, directa o indirectamente, el 5% o más del capital o los derechos de voto de la persona jurídica o estructura sin personería jurídica.
- Ejercer, de forma individual o considerando su grupo familiar hasta 4° grado de consanguinidad o afinidad, control directo y/o indirecto sobre la persona jurídica o estructura sin personería jurídica (determinación control mismo criterios del C. Comercio y Precios de transferencia).



## Otras novedades tributarias.

### Régimen ZESE – Zonas económicas y sociales especiales

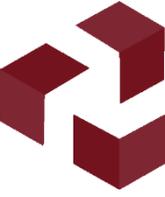
- Tiene por objeto atraer inversión nacional y extranjera y así contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de la población y la generación de empleo en los departamentos de La Guajira, Norte de Santander y Arauca.
- Aplica a las sociedades comerciales de cualquier tipo que se constituyan en la ZESE, dentro de los 3 años siguientes a la entrada en vigencia de la ley, o las sociedades comerciales existentes allí que se acojan a este régimen especial y demuestren un aumento del 15% del empleo directo generado.

#### **Beneficios:**

- La tarifa del impuesto sobre la renta es del 0% durante los primeros 5 años contados a partir de la constitución de la sociedad, y del 50% de la tarifa general para los siguientes cinco (5) años (Se podrían distribuir dividendos sin liquidar el impuesto igualador).
- La tarifa de retención en la fuente aplacible se debe calcular en forma proporcional al porcentaje de la tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios del beneficiario.

#### **Restricciones:**

- No aplica a sociedades existentes que trasladen su domicilio a una ZESE.
- El beneficio aplica a las ciudades capitales cuyos índices de desempleo durante los 5 años anteriores a la expedición de la ley hayan sido superiores al 14% (Armenia, Quibdó, Ibagué, etc.).



## Otras novedades tributarias.

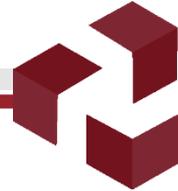
### CDI - Activación cláusulas nación más favorecida

#### CDI Reino Unido y Colombia

- Este tratado entró en vigor a partir del 1 de enero de 2019.
- Teniendo en cuenta que en este CDI no se incluyó a los servicios técnicos, asistencias técnicas y consultorías dentro del artículo 12 de regalías, entonces a estos servicios les aplicarían las disposiciones de beneficios empresariales del CDI.
- El anterior tratamiento resultaría más beneficioso, como quiera que los beneficios empresariales, por regla general, solo se gravan en el país de residencia del beneficiario de las rentas.
- Debido al anterior tratamiento diferencial se debe dar aplicación a la cláusula de nación más favorecida referida en los demás CDI suscritos por Colombia.

## Otras novedades tributarias.

### CDI - Activación cláusulas nación más favorecida



**Respecto a esta activación la DIAN  
indicó:**



**CDI España, Chile  
y Suiza**



La Administración considera que  
En estos tratados no se activa la  
Cláusula pues el CDI con el Reino  
Unido no fijó un tipo impositivo menor



**CDI México, República Checa,  
Canadá y Portugal**



Para la DIAN, en estos tratados si se  
activa la cláusula.